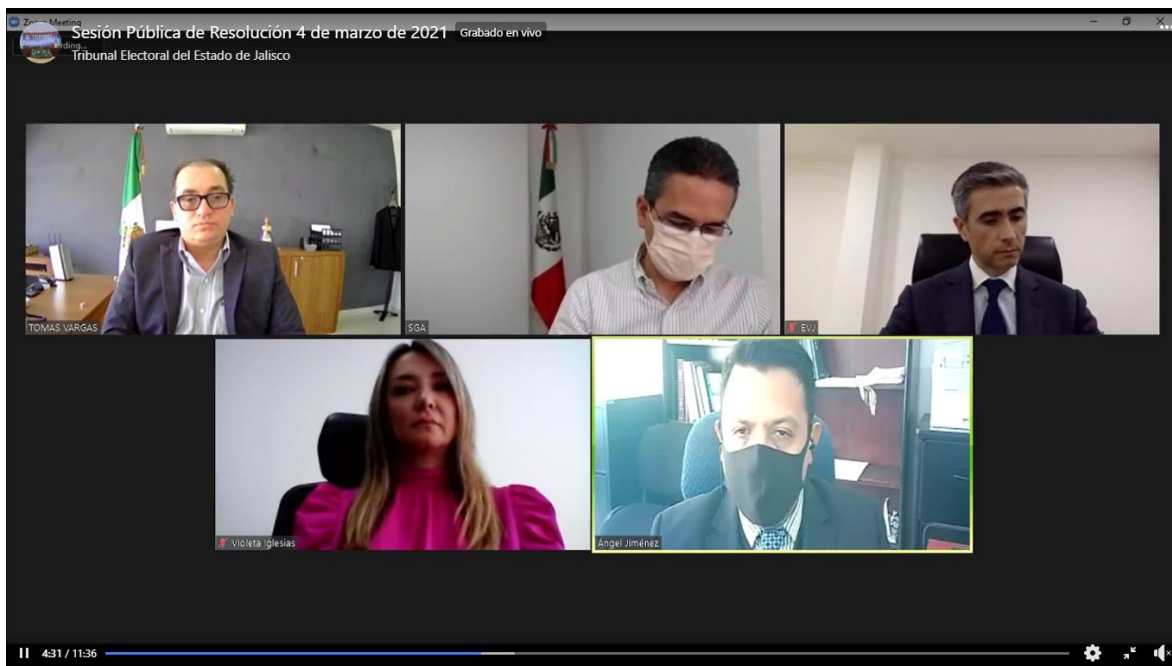


# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

## Boletín informativo

### ***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**4 DE MARZO DE 2021.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio Ciudadano y un Procedimiento Sancionador, mismos que se precisan a continuación:**

<b>Expediente</b>	<b>Acto o Resolución impugnada</b>	<b>Resolución y motivos</b>
<b>JDC-016/2021</b>	Originado con motivo de la demanda presentada por Alejandro Estévez Cortes, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente por el Distrito Electoral local 8.	<p>En el presente juicio, el promovente impugna un acuerdo administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, que niega su petición para ser eximido de recolectar firmas de apoyo ciudadano.</p> <p>Acorde con lo anterior, se precisa que, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional, el Aspirante debió agotar el Recurso de Revisión previsto y reglamentado por el Código Electoral de la Entidad, por lo que su demanda de juicio ciudadano, resulta improcedente.</p> <p>En consecuencia, se reencauza la demanda a Recurso de Revisión, y se ordena remitirla al Instituto Electoral local, para que, por medio de su Consejo General, al resultar el órgano competente por</p>

		<p>disposición expresa del citado Código Electoral, conozca y resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que conforme a derecho considere conducente.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos anotados se concluye que:</p> <p>Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p>Se reencauza el presente medio de impugnación a Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.</p> <p>Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la presente resolución.</p>
<p><b>PSE-TEJ-014/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-015/2021</b></p>	<p>Originada con motivo de la denuncia presentada por Ricardo Ramírez Ruelas contra Arturo Eliud Saldaña Vázquez, aspirante a precandidato de Presidente municipal de Tecolotlán, Jalisco, y el Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Los hechos denunciados, consisten en diversas pintas de bardas y calcomanías colocadas por parte del denunciado Arturo Eliud Saldaña Vázquez, en su carácter de aspirante a precandidato a la presidencia municipal de Tecolotlán, Jalisco, por parte del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por lo que ve a la infracción de actos anticipados de precampaña, en la sentencia se precisa que la propaganda denunciada se realizó dentro del periodo establecido por la legislación para la precampaña de municipales, por lo cual no se acredita el elemento temporal de dicha infracción.</p> <p>Por lo que ve a la infracción de actos anticipados de campaña, en la sentencia se determina, que si bien, quedó acreditado que el ciudadano es precandidato del Partido Revolucionario Institucional, y que la propaganda denunciada se realizó en tiempo del proceso electoral pero antes del inicio de las campañas electorales, de la frase "Me la rifo con Eliud", no se advierten elementos explícitos e inequívocos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos señalados se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al ciudadano Arturo Eliud Saldaña Vázquez, aspirante a precandidato a presidente municipal de Tecolotlán, Jalisco, así como al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en esta sentencia.</p>

		<p>Se revoca la medida cautelar contenida en la resolución emitida el 15 de febrero de 2021, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>
--	--	--